

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS  
Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

HEMOSER, S.A. DE C.V.

VS

SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA

EXPEDIENTE No. 106/2018

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

En la Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad presentada a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el treinta de mayo de dos mil dieciocho, por la C. [REDACTED] Apoderada General de la empresa HEMOSER, S.A. DE C.V., en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-920042950-E7-2018, convocada por los SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, para la "ADQUISICIÓN DE LA PARTIDA 25501 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO PARA EL SERVICIO INTEGRAL DE PRUEBAS DE LABORATORIO", y:

nota 1

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Mediante proveído de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho se tuvo por presentada la inconformidad que ha quedado señalada en el proemio de la presente resolución y se requirió a la convocante para que rindiera los informes previo y circunstanciado previstos en el artículo 71, segundo y tercer párrafos, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 121 y 122 de su Reglamento, así mismo por proveído de la misma fecha, se negó la suspensión provisional solicitada por el inconforme (fojas 375 a 377).

**SEGUNDO.** A través del auto de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, nuevamente se ordenó requerir a la convocante para que rindiera los informes previo y circunstanciado solicitados. (foja 0382).

**TERCERO.** Por medio del acuerdo de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el oficio 8C/1523/2018, a través del cual la convocante remitió el oficio número REPSSEO/SCF/0006/2018 y el Convenio de la Proposición Conjunta de las empresas tercero Avenida de los Insurgentes Sur 1735, Guadalupe Inn, C.P. 01020 Álvaro Obregón, CDMX t: 01 (55) 2000.3000

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 106/2018

interesadas **DISIMED, S.A. DE C.V.** y **CETRUM PROMOTORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, sin embargo, al no dar cabal cumplimiento al informe previo solicitado, se le requirió de nueva cuenta lo rindiera conforme a lo ordenado. (foja 0417).

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el oficio número 8C/1678/2018, a través del cual la convocante remitió las siguientes documentales: (fojas 445 y 446).

- Anexo IV Oaxaca. Acuerdo de Coordinación que celebraron la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.
- Acuerdo de Gestión para la Contratación de Bienes y Servicios, mediante el cual se establecen las bases, términos y condiciones para la adecuada prestación de servicios otorgados por el REPSS a través de las unidades aplicativas de los Servicios de Salud Oaxaca
- CD que incluye: Anexo IV Oaxaca, Acuerdo de Gestión para la Contratación de Bienes y Servicios y el Presupuesto de Egresos de la Federación 2018, con los que se autorizaron los recursos del Programa Seguro Popular 2018.

Así mismo, se concedió a la convocante un término de veinticuatro horas, para que remitiera informe circunstanciado.

**QUINTO.** A través de diverso proveído de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, se negó la suspensión definitiva solicitada por el inconforme, en virtud de que no quedaron satisfechos los requisitos establecidos en el artículo 70, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (fojas 0470 a 0473).

**SEXTO.** Mediante acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el oficio número 8C/1851/2018, a través del cual la convocante rindió el informe circunstanciado solicitado (foja 0982 a 0983).

**SÉPTIMO.** Mediante acuerdo de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el escrito del cuatro de octubre del mismo año, a través del cual las empresas terceras interesadas **CETRUM PROMOTORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.** y **DISIMED, S.A. DE C.V.**, manifestaron lo que a su interés convino, de conformidad en lo previsto en el artículo 71, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (foja 1031).



**OCTAVO.** Por acuerdo de fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho se ordenó solicitar a la convocante diversa documentación relacionada con el origen de los recursos destinados al procedimiento de contratación No. LA-920042950-E7-2018 (foja 1036).

**NOVENO.** A través del acuerdo de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, se requirió a la convocante para que informara el origen de los recursos destinados al procedimiento de contratación No. LA-920042950-E7-2018 (fojas 1043 y 1044)

**DÉCIMO.** Con el proveído de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio 8C/2555/2018, por el que la convocante remitió el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre la Secretaría de Salud y el Estado Libre y Soberano de Oaxaca (foja 1060).

Expuesto lo anterior, ésta autoridad procede a emitir la presente resolución, al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**ÚNICO. Competencia.** Por tratarse de un presupuesto de procedencia que legitima la actuación de toda autoridad, debe analizarse en primer término si la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es competente para conocer de la instancia de inconformidad referida en el proemio del presente acuerdo.

En esa tesitura, de los documentos agregados al expediente en que se actúa, se observa, entre otras cosas, lo siguiente:

- a) De la Convocatoria para participar en la Licitación Pública Nacional Presencial Número LA-920042950-E7-2018 (foja 045), en la parte que interesa:

***1.- INFORMACIÓN SOBRE LOS SUMINISTROS DE LABORATORIO OBJETO DE ESTA LICITACIÓN.***

*Los Servicios de Salud de Oaxaca, llevará a cabo la adquisición de suministros de laboratorio.*

*Para ello se cuenta con disposición presupuestaria en la partida presupuestal:*

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 106/2018

*25501 "Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio para el Servicio Integral de Pruebas de Laboratorio". Fuente de Financiamiento Régimen Estatal De Protección Social En Salud Del Estado De Oaxaca 2018. Recursos de origen federal ..." (Sic)*

*(Énfasis añadido).*

- b) En el oficio número 8C/1523/2018, de fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho (foja 0388), signado por el Subdirector General de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Oaxaca, se precisó:

*"[...]*

*Ramo 12 Salud.*

*Programa Seguro Popular (Anexo IV)*

*Dependencia: Régimen Estatal de Protección Social en Salud.*

*Naturaleza Federal."*

- c) El oficio número REPSSEO/SCF/0006/2018, de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho (foja 0390), signado por el Subdirector de Control Financiero del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Oaxaca, por el cual envía la certificación de la suficiencia presupuestal de la partida 41238 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO, al Director de Planeación y Desarrollo de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del mismo Estado, en el que refirió:

*"Por lo previsto anteriormente, envío a usted Reporte calendarizado disponible por clave presupuestal, correspondiente a la unidad responsable 553 Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Oaxaca, mediante el cual se certifica la suficiencia presupuestal en la partida 41238 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO, misma que corresponden al Programa Seguro Popular, ejercicio 2018. Clave Presupuestal 553002-16405000002-41238BAGJ0118 por \$114,000,000.00 (CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)."*

*(Énfasis añadido)*

- d) Por otra parte, obra en autos el Acuerdo de Gestión para la Contratación de Servicios y Adquisición de Bienes que celebraron, por una parte, el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Oaxaca (REPS) y los Servicios de Salud de Oaxaca, de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete (fojas 0433 a 0440), que en su parte conducente señala:

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 106/2018

## **"DECLARACIONES**

**DECLARA "EL ORGANISMO".**

[...]

*11.6 Que cuenta con los recursos de origen federal y estatal para hacer frente a los compromisos que adquiere en el marco del presente acuerdo, coordinando acciones con "EL ORGANISMO", para eficientar el uso de los recursos asignados al sistema de "EL REPSS" y demás programas asignados [...]*

[...]

## **ACUERDOS**

[...]

### **QUINTO. OBLIGACIONES DE "EL REPSS".**

***a) "EL REPSS" será el único responsable de administrar los recursos para el pago de las adquisiciones de bienes y prestación de servicios objeto del presente acuerdo [...]"***

(Énfasis añadido)

- e) Por otro lado, el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca (fojas 1050 a 1059), señala:

*"ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" [...] Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL" [...] Y EL DIRECTOR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE OAXACA [...]"*

## **CLÁUSULAS**

***PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer las bases y compromisos entre "LAS PARTES", para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, en adelante "EL SISTEMA", en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en adelante "EL ESTADO", conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Bis, de la Ley***

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 106/2018

General de Salud, en adelante "LA LEY", su Reglamento en Materia de Protección Social en Salud, en adelante "EL REGLAMENTO", los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud y, de las demás disposiciones aplicables.

[...]

**TERCERA.** Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, "LA SECRETARÍA" se compromete a:

[...]

X. Establecer en coordinación con "EL EJECUTIVO ESTATAL", los sistemas y procedimientos para llevar a cabo la supervisión, seguimiento, control y evaluación integral de "EL REPSS", en la operación de "EL SISTEMA" en "EL ESTADO" y proporcionar la información que se tenga, a los órganos competentes durante la fiscalización de los fondos que lo sustenten, incluyendo aquellos recursos destinados al mantenimiento y desarrollo de la infraestructura, así como del equipamiento [...]

[...]

**CUARTA.** Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, "EL EJECUTIVO ESTATAL", se compromete a:

[...]

XIV. Participar a través de su Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, en las acciones de supervisión, seguimiento, control y evaluación integral "EL REPSS", en la operación de "EL SISTEMA" en "EL ESTADO", así como respecto de los recursos presupuestarios y/o en especie para la ejecución de "EL SISTEMA", le sean transferidos, incluyendo a aquéllos destinados al mantenimiento y desarrollo de la infraestructura y equipamiento.

(Énfasis añadido)

Esta autoridad otorga a las documentales antes mencionadas pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con las cuales se colige que los recursos para la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-920042950-E7-2018, fueron

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 106/2018

autorizados mediante el oficio número **REPSSEO/SCF/0006/2018**, de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, con cargo al fondo del Programa del Seguro Popular 2018 (foja 0390).

De lo anterior, se deduce que el **Fondo de Protección Social en Salud**, cuyos recursos son federales, está sujeto a lo establecido en la Ley General de Salud, conforme a la normatividad vigente al momento de suscribir el Acuerdo de Coordinación de referencia, siendo oportuno destacar las siguientes disposiciones:

## ***PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018***

***"Artículo 36. La ejecución y operación del Sistema de Protección Social en Salud deberá sujetarse a lo establecido por la Ley General de Salud, a las disposiciones reglamentarias de dicha Ley, así como a las disposiciones de carácter general o lineamientos que emitan la Secretaría de Salud o la Comisión Nacional de Protección Social en Salud..."***

## ***LEY GENERAL DE SALUD***

***"ARTÍCULO 77 BIS 15. El Gobierno Federal transferirá a los gobiernos de los estados y el Distrito Federal los recursos que por concepto de cuota social y de aportación solidaria le correspondan, con base en los padrones de familias incorporadas, que no gocen de los beneficios de las instituciones de seguridad social, validados por la Secretaría de Salud.***

***Artículo 77 bis 16. Los recursos en numerario o en especie de carácter federal a que se refiere el presente Título, que se transfieran o entreguen, según sea el caso, a las entidades federativas, no serán embargables, ni los gobiernos de las mismas podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo.***

***Dichos recursos se administrarán y ejercerán por las entidades federativas, conforme a esta Ley y, en lo que no se oponga a la misma, de acuerdo con sus respectivas leyes, así como con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para el efecto. Los gobiernos de las entidades federativas deberán incluir en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, los recursos destinados específicamente a los fines establecidos en el presente Título.***

***... El control y la fiscalización del manejo de los recursos a que se refiere este Capítulo se realizará conforme a los términos establecidos en el Capítulo VII de este Título y demás disposiciones aplicables..."***

***"Artículo 77 bis 32. El control y la fiscalización del manejo de los recursos federales que sean transferidos a las entidades federativas en los términos de este Título quedará a cargo de las autoridades siguientes, en las etapas que se indican:***

***...***

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 106/2018

II. Recibidos los recursos federales por las entidades federativas, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización, sean de carácter federal o local.

*La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos recursos.*

III. La fiscalización de las cuentas públicas de las entidades federativas, será efectuada por el Congreso Local que corresponda, por conducto de su órgano de fiscalización conforme a sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias y entidades del Ejecutivo Local aplicaron dichos recursos para los fines previstos en esta Ley, y

..."

(Énfasis añadido)

## REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

*"Artículo 77. Las erogaciones del Gobierno Federal relacionadas con el Sistema deberán estar específicamente identificadas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda.*

*La programación, presupuestación, ejercicio, control, supervisión y fiscalización de los recursos federales vinculados con el Sistema estará sujeta a lo establecido en los artículos 77 bis 5, inciso B) fracción VIII, 77 bis 16, 77 bis 31, incisos B) y C) y 77 bis 32 de la Ley, en el presente Reglamento y a lo señalado en los diversos ordenamientos aplicables en la materia.*

(Énfasis añadido)

Por consiguiente, **los recursos federales** que se transfieren del Sistema de Protección Social en Salud, a las entidades federativas, **deben ser administrados y ejercidos por éstas**, conforme a la Ley General de Salud y, en lo que no se oponga a la misma, de acuerdo con sus respectivas leyes, así como **con base en los convenios que se celebren para tal efecto**, asumiendo, en el ámbito de su competencia, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los programas, proyectos y/o acciones; así como todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, licitación, adjudicación, ejecución, control, supervisión y comprobación de los recursos, de modo que, **el control y supervisión del manejo de dichos recursos, corresponde a las autoridades de los gobiernos estatales.**

Por lo tanto, atendiendo al marco normativo que regula el Sistema de Protección Social en Salud; se concluye que esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, **no es legalmente competente** para conocer de la instancia de inconformidad presentada en contra



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 106/2018

de la convocatoria y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-920042950-E7-2018, convocada por los SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, para la "ADQUISICIÓN DE LA PARTIDA 25501 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO PARA EL SERVICIO INTEGRAL DE PRUEBAS DE LABORATORIO" ya que, en todo caso, corresponde a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca y tramitar, sustanciar y resolver la contravención planteada por la empresa HEMOSER, S.A. DE C.V.

Es aplicable al caso concreto, la Tesis Jurisprudencial siguiente:

*"AUTORIDADES. - Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite"*<sup>1</sup>

Asimismo, es aplicable la Tesis que a la letra se inserta:

*"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS. Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional"*<sup>2</sup>

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, **no es legalmente competente** para conocer de la instancia de inconformidad promovida por la empresa HEMOSER, S.A. DE C.V., en contra de la convocatoria y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-920042950-E7-2018.

**SEGUNDO.** Remítase el original del expediente número 106/2018, constante de 1065 (mil sesenta y cinco) fojas útiles, a la SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación, Tribunal en Pleno. Quinta Época, Apéndice 1917-septiembre 2011, Octava Época, Tomo I, Pág. 1228.

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación. Segunda Sala. Quinta Época. Registro 337926. Tomo XXIX, Pág. 669.

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 106/2018

ESTADO DE OAXACA, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda, previa copia certificada que del mismo obre en los archivos de ésta Dirección General.

TERCERO. La presente resolución puede ser impugnada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con relación al artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. Notifíquese en forma personal a las empresas inconforme y tercera interesada y, por oficio a la convocante, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 69, fracciones I, inciso d) y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así lo acordó y firma, la LICENCIADA MARÍA GUADALUPE VARGAS ALVAREZ, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los testigos de asistencia, el MTRO. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES, Director de Inconformidades "C" y el LIC. JOSÉ ANTONIO GARCÍA MORELOS, Director de Inconformidades "E".

  
LICENCIADA MARÍA GUADALUPE VARGAS ALVAREZ

  
MTRO. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES

  
LIC. JOSÉ ANTONIO GARCÍA MORELOS



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	once fojas.		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se remite.		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 18/02/2019 del expediente 106/2018.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreesídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.

## **RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del día martes **14 de julio de 2020**, en términos de la convocatoria realizada el pasado 09 de julio de 2020, y que con motivo de la emergencia sanitaria por el COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, de la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo del año en curso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 25 de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, aprobados en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el pasado 17 de junio de 2020, estuvieron presentes y concurrieron en la sala virtual del Sistema de Videoconferencias de la Secretaría de la Función Pública, a través de la liga <https://meeting.funcionpublica.gob.mx/SESIONESVIRTUALESDELCOMITÉDETRANSPARENCIASFP2020>, de manera simultánea y sincronizada, las personas integrantes del Comité, así como la Secretaría Técnica, quien verificó su asistencia, a saber:

### **1. Mtro. Gregorio González Nava**

Director General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 23, fracción V y último párrafo, artículo 24, fracciones VIII y XVIII, y artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

### **2. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz**

Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64, párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### **3. L.C. Carlos Carrera Guerrero**

Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

## **PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del primer punto del orden del día, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

### **I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.**

### **II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.**

#### **A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.**

1. Folio 0002700134620
2. Folio 0002700170520

#### **B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.**

1. Folio 0002700172220
2. Folio 0002700175020

**C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.**

1. Folio 0002700166120
2. Folio 0002700167220

**III. Modificación a la respuesta inicial derivado de un recurso de revisión INAI.**

1. Folio 0002700046320 RRA 03317/20

**IV. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.**

1. Folio 0002700163120
2. Folio 0002700170720
3. Folio 0002700170920
4. Folio 0002700172920
5. Folio 0002700173320

**V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**A. Artículo 70, fracción XXIV**

1. Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria (OIC-SAT), VP 007220.
2. Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina (OIC-SEMAR), VP 001420.

**B. Artículo 70, fracción XXXVI**

1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), VP001920.
2. Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud (OIC-SALUD), VP 006920.

**VI. Asuntos Generales.**

- A. Aprobación del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, del primer semestre 2020.
- B. Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2020.
- C. Firma del Acta para su validez oficial, ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

A continuación, la Presidencia de este Comité, puso a consideración de los miembros el orden del día y, previa votación, aprobaron por unanimidad el mismo.

**SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública, los Órganos Internos de Control y las Unidades de Responsabilidades, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

**A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación**

1. Folio 0002700163120
2. Folio 0002700170720
3. Folio 0002700170920
4. Folio 0002700172920
5. Folio 0002700173320

Las personas integrantes del Comité de Transparencia determinaron autorizar la ampliación de plazo de respuesta de los folios citados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Federal de la materia.

En consecuencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**IV.ORD.15.20 CONFIRMAR** la ampliación de plazo para la atención de las solicitudes mencionadas.

#### **QUINTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA**

**V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

##### **A. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXIV**

##### **A.1. Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria (OIC-SAT) VP007220**

Mediante correo electrónico de fecha 25 de junio de 2020, sometió a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de las siguientes auditorías:

20/2019	40/2019	60/2019
24/2019	41/2019	61/2019
25/2019	42/2019	72/2019
39/2019	58/2019	73/2019

Derivado del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**V.A.1.ORD.15.20 CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad del nombre de particulares o terceros (contribuyentes), de la marca, modelo, número de motor y de serie, y placas de circulación de un vehículo particular, por tratarse de datos personales que identifican o hacen identificable a una persona, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

**CONFIRMAR** la clasificación de reserva respecto de la normatividad interna sólo en los casos en que la información revele estrategias de operación que realice el SAT, con fundamento en el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de la materia, por un periodo de 5 años, conforme a la siguiente prueba de daño:

##### **I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable.**

**Real:** La publicación de la normatividad interna del SAT, cuya observancia es obligatoria, con el objeto de que, en forma homogénea, cuenten con los elementos necesarios para llevar a cabo las facultades de comprobación de la Autoridad Fiscal. En este orden de ideas, el riesgo es real, en virtud de que la normatividad interna, contiene métodos de operación que le permiten a la autoridad fiscal tomar decisiones durante el inicio, desarrollo y conclusión de las facultades de comprobación. Por tanto dar a conocer la mencionada información vulneraría la información institucional del Servicio de Administración Tributaria.

otorgar acceso a información de los vehículos, sus características y especificaciones técnicas, así como del equipo policial con los que cuenta la Secretaría de Marina compromete acciones en materia de seguridad pública.

- II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.** Se considera que se pone en peligro el orden público, en los casos en que la difusión de la información pueda menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.
- III. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** Después de realizar un análisis y ponderación respecto al derecho de acceso a la información del particular frente a la afectación que ocasionaría su divulgación; se considera que la clasificación de la información, motivo del presente requerimiento, se encuentra fundada y motivada conforme a derecho, en términos de la legislación en la materia vigente, hasta en tanto subsistan las causas que la motive; siendo proporcional al peligro a que se hace frente con su divulgación, misma que observa en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

**REVOCAR** la clasificación de confidencialidad del número y nombre de cuenta bancaria de Banjercito, en tanto que la misma es perteneciente a un sujeto obligado, por lo que su divulgación favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada; lo anterior, de conformidad con el criterio 11/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

**REVOCAR** la clasificación de confidencialidad del nombre y firma de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior de la Federación, únicamente respecto a la auditoría de cumplimiento 83 GB, en virtud de que son servidores públicos en ejercicio de sus facultades cuya divulgación no pone en riesgo su integridad y seguridad.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública de los documentos señalados, **en los términos referidos por este Comité.**

#### **B. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXXVI**

##### **B.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), VP001920**

A través del oficio **DGCSCP/312/055/2020**, de fecha 22 de enero de 2020, sometió a consideración del Comité de Transparencia, la versión pública de las siguientes resoluciones a procedimientos administrativos de inconformidad:

001/2019	117/2018	257/2018	275/2018	288/2018
005/2019	125/2018	259/2018	276/2018	289/2018
INC/013/2019	170/2018	262/2018	278/2018	291/2018
030/2018	197/2018	268/2018	279/2018	292/2018
106/2018	206/2018	269/2018	281/2018	293/2018
108/2018	209/2018	270/2018	282/2018	295/2018
113/2018	229/2018	272/2018	284/2018 285/2018 286/2018	297/2018
114/2018	230/2018	273/2018	287/2018	298/2018 299/2018

Derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**V.B.1.ORD.15.20: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad del nombre de representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, el nombre de particulares y/o terceros personas físicas

(inconformes), nombre de particular (tercero interesado), firma de particular (representante legal), por tratarse de datos personales que de ser divulgados harían identificable a una persona física, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

**REVOCAR** la clasificación de confidencialidad de la denominación o razón social de persona moral (inconforme) y la denominación o razón social de persona moral (terceros ajenos al procedimiento y/o terceros interesados), al tratarse de datos que no vulneran su ámbito de privacidad ni su buen nombre, en virtud de que se refiere a personas morales que tuvieron participación en el proceso de licitación pública y que por su naturaleza constituyen procedimientos totalmente transparentes.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública de los documentos señalados, **en los términos referidos por este Comité.**

### **B.2. Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud (OIC-SALUD), VP 006920**

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud (OIC-SALUD), a través del correo electrónico de fecha 09 de junio de 2020, sometió a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de las siguientes resoluciones a procedimientos administrativos de inconformidad:

- I-001-2019
- I-002-2019

Derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**V.B.2.ORD.15.20 REVOCAR** la clasificación de confidencialidad de la denominación o razón social de persona moral (inconforme y promovente), la denominación o razón social de persona moral ganadora pero no adjudicada, denominación o razón social de persona moral adjudicada, al tratarse de datos que no vulneran su ámbito de privacidad ni su buen nombre, en virtud de que se refiere a personas morales que tuvieron participación en el proceso de licitación pública y que por su naturaleza constituyen procedimientos totalmente transparentes.

Por lo anterior, deberán cargarse en versión íntegra dichas resoluciones.

## **SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

### **VI. Asuntos Generales.**

#### **A. Aprobación del Índice de Expedientes Reservados, del primer semestre 2020.**

En uso de la palabra la Mtra. Estefanía Monserrat Llerenas Bermúdez, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes del Comité, el Índice de Expedientes Reservados de la Secretaría de la Función Pública, correspondiente al primer semestre 2020.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**VI.A.ORD.15.20 APROBAR** el Índice de Expedientes Reservados de la Secretaría de la Función Pública, correspondiente al primer semestre 2020.

#### **B. Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2020.**

En uso de la palabra, la Licenciada Norma Patricia Martínez Nava, Coordinadora del Centro de Información y Documentación en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, expuso el Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2020.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**VI.B.ORD.15.20 APROBAR** el informe del Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2020.



C. Firma del Acta para su validez oficial, ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

De conformidad con el artículo 12, fracción XI de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia, aprobados en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité, celebrada el pasado 17 de junio del año en curso, la presidencia sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, que la firma para la validez de la presente acta, se realizará de manera autógrafa únicamente por el Mtro. Gregorio González Nava, Director General de Transparencia y Gobierno Abierto, en su calidad de Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité. Lo anterior, debido a la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado Treinta de marzo de dos mil veinte, y atendiendo a la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al acceso a la información y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**VI.C.ORD.15.20 ACORDAR** que la firma de la presente acta se realice de manera autógrafa únicamente por el Mtro. Gregorio González Nava, en su calidad de Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité, de conformidad con el artículo 12, fracción XI de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 11:42 horas del día 14 de julio del 2020.

  
**Mtro. Gregorio González Nava**  
**SUPLENTE DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESIDENTE**

*LA FIRMA QUE ANTECEDE FORMA PARTE DEL ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.*

Elaboró: Mtra. Estefanía Monserrat Llerenas Bermúdez, Secretaria Técnica del Comité